TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2021.

ING. FRANCISCO HERNÁNDEZ JUÁREZ.
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TELEFONISTAS
DE LA REPÚBLICA MEXICANA.
P R E S E N T E.

Estimado Ing. Hernández Juárez:

Esperando se encuentre bien y en seguimiento a la reunión sostenida el pasado 21 de septiembre del presente año, ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, anexo encontrará la propuesta de redacción de las cláusulas sobre nuestra propuesta para el personal de nuevo ingreso, de acuerdo a lo que tenemos establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

LIC. MA. DEL PILAR MARMOLEJO IBARRA
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE TELMEX

C.c.p. Dr. Alejandro Salafranca, encargado de la Subsecretaría del Trabajo de la STPS.
c.c.p. Mtro. Manuel García Urrutia, Director de Conciliación de la STPS.
c.c.p. Lic. Héctor Slim Seade, Director General de Teléfonos de México.

PROPUESTA DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CLÁUSULA 149 QUATER: A los trabajadores y trabajadoras que ingresen a la empresa después del día ------ del mes ------ del año ----- se les aplicarán las siguientes reglas:
El trabajador o trabajadora que tenga 35 años o más de servicios y 65 años de edad, tendrá derecho a ser jubilado o jubilada cuando lo solicite.

Se garantizará al trabajador un porcentaje de ingreso que se calculará con base en el criterio establecido en la Cláusula 150 Quater y conforme a la siguiente tabla:

Se considerarán los montos de renta vitalicia (SIEFORE) a que en cada caso el trabajador tendría derecho según el saldo de su respectiva cuenta individual de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Seguro Social y/o las normas que resulten aplicables.

Años de servicio	% garantizado por la empresa
31 años	60%
32 años	62.5%
33 años	65%
34 años	67.5%
35 años	70%

i) La empresa aportará una pensión individualizada equivalente a la cantidad adicional necesaria para que el trabajador(a) reciba mensualmente el porcentaje establecido.
ii) La empresa asume a su cuenta y riesgo dichas cantidades, para asegurar que el trabajador reciba el porcentaje que corresponda de manera íntegra y regular mientras viva.

CLÁUSULA 150 QUATER: Para los trabajadores y trabajadoras que ingresen a la Empresa después del ---- de --- del ----, la pensión por jubilación será calculada sobre el salario integrado anual neto que disfrute el trabajador o trabajadora en el momento de ser jubilado o jubilada; aplicando la tabla determinada en la Cláusula 149 quater.
En ningún caso las pensiones que se otorguen o se hayan otorgado a los trabajadores o trabajadoras, serán inferiores al 70% del salario integrado anual neto que el trabajador percibía al momento de su jubilación.

CLÁUSULA 121 BIS Lo estipulado en la Cláusula 121, no resultará aplicable a los trabajadores(as) que hayan ingresado a la empresa con posterioridad al día ---- del mes ---- del año -----, sin perjuicio ni menoscabo de los derechos que por ley les corresponden.

CLÁUSULA 118 BIS Al personal que haya ingresado a la empresa después del día ---- del mes ---- del año ----, se les aplicarán las siguientes reglas:

a) La Empresa descontará el salario, sobresalario y salario de substitución de los trabajadores permanentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

b) La cantidad que aporte la Empresa corresponderá a los máximos permitidos por la ley del Impuesto sobre la Renta a efecto de considerar dichas aportaciones como una deducción autorizada. El Fondo de Ahorro se cerrará anualmente con el último descuento efectuado, correspondiente al mes de diciembre y será reintegrado a los interesados a más tardar el 20 de diciembre del mismo año.

c) Cuando un trabajador se separe o sea separado del servicio de la Empresa, cualquiera que sea la causa, la Empresa pondrá a su disposición el importe de sus créditos en el Fondo de Ahorro hasta la fecha de la liquidación.

d) Salvo el caso a que se refiere la Cláusula 123 ningún trabajador podrá transferir a tercera persona el pago de las cantidades que constituyan su Fondo de Ahorro, ni dar dicha cantidad en prenda o garantía, ni gravarla de manera alguna.

e) A los trabajadores eventuales que acumulen seis meses o más de servicios, se les empezará a descontar de su salario de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, a partir de la semana en que se cumplan dichos seis meses de servicios y la Empresa acreditará y pagará el ahorro correspondiente de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA 174 BIS Los trabajadores y trabajadoras permanentes o de planta que hayan ingresado a la empresa con posterioridad al día ---- del mes ---- del año ----, tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 50 días de salario que deberá pagarse de la siguiente manera: un 40% antes del día 20 de agosto y un 60% antes del 20 de diciembre. Los que hayan cumplido un año de servicios tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado. Por lo que hace a los trabajadores eventuales, tendrán derecho a esta prestación en los términos de la Cláusula 46 del Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 180 BIS: Al personal permanente o de planta que hayan ingresado a la empresa con posterioridad al día ---- del mes ----- del año ----- la Empresa otorgará veinticinco días de salario a cada trabajador(a), incluyéndose eventuales y jubilados, al año, durante el curso del mes de agosto, por concepto de ayuda para gastos educacionales, pagadero al personal eventual en forma proporcional al tiempo laborado.